RESOLUCIÓN No. 253

13 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 002- 2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PACHO

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, a través de peticiones presentadas por los habitantes del Municipio de Pacho, se ha manifestado la necesidad de realizar el mantenimiento y mejoramiento de diferentes tramos de las vías urbanas del municipio, incluyendo actividades de reparcheo y construcción de reductores de velocidad, esto en aras de garantizar la seguridad vial, la movilidad y la sana convivencia de los habitantes, brindando condiciones adecuadas de transitabilidad y tranquilidad para la comunidad.

Por medio de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se llevó a cabo el diagnóstico técnico de las condiciones en que se encuentra la infraestructura vial urbana del municipio, evidenciándose deterioro en diferentes sectores que requieren intervención mediante actividades de mantenimiento correctivo y preventivo.

El deterioro progresivo de la malla vial urbana genera afectaciones en la movilidad vehicular y peatonal, incrementa el riesgo de accidentalidad y ocasiona afectaciones al desarrollo normal de las actividades económicas y sociales del municipio, por lo cual se hace necesario implementar acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de transitabilidad.

El Municipio de Pacho ha venido adelantando actividades de mantenimiento vial; sin embargo, estas no satisfacen la totalidad de las necesidades existentes, razón por la cual resulta crucial para la entidad adelantar un proceso de contratación con el fin de adquirir los materiales necesarios que garanticen la intervención y recuperación de las vías urbanas del municipio.

La infraestructura vial urbana está constituida por las vías públicas y demás espacios destinados al tránsito vehicular y peatonal, cuyo adecuado estado de conservación resulta indispensable para garantizar la movilidad segura y eficiente de la comunidad.

El mantenimiento y mejoramiento de las vías urbanas favorece al municipio de múltiples maneras, fortaleciendo la seguridad vial, facilitando el tránsito de peatones y vehículos, promoviendo la actividad comercial y mejorando la calidad de vida de los habitantes.

Los municipios son responsables de garantizar condiciones adecuadas de infraestructura vial dentro de su jurisdicción, debiendo adelantar las acciones necesarias para su conservación, mantenimiento y mejoramiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en armonía con los principios de eficiencia administrativa y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

De conformidad con lo anterior, el Municipio de Pacho deberá garantizar condiciones óptimas de movilidad y seguridad vial mediante la intervención oportuna de la infraestructura vial urbana, asegurando niveles adecuados de funcionalidad y servicio para la comunidad.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de contratar la selección de la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que adelante el proceso cuyo objeto es: **"LINEA 122 SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS, INCLUYENDO REPARCHEO Y CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."**

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE** de conformidad con la necesidad del servicio**,** incluido IVA y demás costos, gastos e impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, gastos laborales y no laborales, gastos administrativos, operacionales, el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado, teniendo en cuenta la naturaleza de los Ítems de la ficha técnica del presente proceso.

La propuesta económica que sobrepase el presupuesto oficial estimado será RECHAZADA

Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 2026000326 del 11 de febrero de 2026 por la suma de $ 100.000.000

Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 29 de abril de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado, del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa

Que dentro del término concedido se presentaron 04 solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, por lo que el proceso se limitará a Mipymes nacionales, dado que se cumplen las condiciones exigidas por la ley

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentó una observación, la cual fue atendida oportunamente por la entidad, publicándose la respectiva respuesta en SECOP II

Que los oferentes interesados en participar pueden consultar la información relacionada en el presente proceso de selección, en la plataforma SECOP II, solo en caso de indisponibilidad de la plataforma, se recibirán observaciones a través del correo electrónico secretariadegobierno@pacho-cundinamarca.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto N° 1082 de 2015, determina que "*La entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la constitución y la ley".*

Que se hace necesario conformar el Comité Jurídico, Técnico y Financiero, que deberán verificar los requisitos habilitantes señalados en los documentos del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa no 002-2026

Que dicho comité efectuara la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas que se presenten dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, establece: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)", para este caso la Selección Abreviada por Subasta Inversa No 002-2026 cuyo objeto **"LINEA 122 SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS, INCLUYENDO REPARCHEO Y CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA"**

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No 002-2026 cuyo objeto es **"LINEA 122 SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS, INCLUYENDO REPARCHEO Y CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: La escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, limitando el proceso a MiPymes territoriales con domicilio en el municipio de Pacho - Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa 002-2026 se verá reflejado a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: El valor presupuestado, se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000326 expedido por la Secretario/a de Gestión Institucional

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso de selección para lo cual podrán solicitar la información que requieran, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Designar como integrantes del Comité Evaluador jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas en el presente proceso de selección, a las personas señaladas a continuación:

1 JURÍDICO: Arnol Duván Abello Muñoz –Secretario de Gobierno

2 TÉCNICO: Anngie Tatiana Bustos Gutiérrez - Secretaria de Planeación y Obras Públicas

3 FINANCIERO Y ECONÓMICO Bertha Olinda López Medina – Secretaria de gestión Institucional

ARTÍCULO OCTAVO: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al municipio de Pacho, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho a el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación a el ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los 13 días del mes de mayo de 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER DIAZ SANCHEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Jairo Alonso Viasús Higuera – Abogado 